

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – En el poder indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados. (art.5º Decreto 806 de 2020).

2 – Formular las pretensiones de la demanda debidamente separadas, por cuanto, corresponden a dos facturas individuales y autónomas, no acumulables. (art. 82 numeral 4 del C.G.P.)

3 – Aportar facturas donde aparezca plenamente los requisitos de ley, en este caso “la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley” (Art. 774 del C. de Comercio)

4 – En la respectiva factura, debe el “emisor o vendedor o prestador del servicio, dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso”; en nuestro caso no aparece los pagos o abonos a las facturas.(art. 774 del C. de Comercio)

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 21 hoy 25 de Marzo de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez